

co. El Dr. Moscoso.- Sr. Presidente:- Como este caso no prevé el Reglamento, retiro mi nombre: soy Diputado y puedo estudiar particularmente el asunto.

El Dr. Carrasco, pidió se dé lectura al art. 105 del Reglamento, leído el cual, manifestó que las frapaletas en blanco debían agregarse al que había obtenido mayoría de votos.

Consultada la Cámara resolvió afirmativamente; y en consecuencia fue declarado electo 5º miembro de la Comisión el Sr. Arregui.

Salvaron su voto los Dres. Calisto y Arregui.

Por haber pasado la hora reglamentaria, con demasía, se levantó la sesión.

El Presidente,
Richard Montalvo



El Secretario,
L. E. Luengo

El oficial mayor,
Emilio Serrano

Sesión del 3 de Setiembre 1908.

Acta N° 19.

La presidió el Señor Don. Montalvo y concurrieron los Señores Vicepresidentes, Alcmeida, Arregui, Alvarez (Juan), Alvarez (Julio), Baralho, Calisto, Carrasco, Cordo, Coral, Costales, Egas, Espinosa, Falconi (Julio) Falconi (Miguel), Gagliardo, Gonzalez, Iglesias, Kennedy, Marchán, Moscoso, Ored, Ollague, Palacios, Pizarro, Pazos, Pérez, Saulta, Sanchez, Senano, Stapper, Vega, Villavicencio, Valdes, Yela y el infrascripto Ofi-

260
cial Mayor que actuó como Secretario por no haber concurrido el Señor Don Luis E. Bueno.

Después de leído el acta anterior, aprobóse sin modificación alguna.

Como se encontraba presente el Señor Alejandro Montedessa, declarado idóneo el día anterior por la Cámara para ejercer el cargo de Diputado por la provincia del Chimborazo, el Señor Presidente le hizo la promesa de estilo para que entrase en el desempeño de sus funciones.

Acto continuo el Señor Arequi manifestó que pertenecía a varias comisiones que tenían mucho trabajo, y que en tal virtud pedía a la Cámara le excusase de ser miembro de la Comisión especial que ha de encargarse de estudiar el informe presentado por el Don Balareno a la Legislatura. Agregó que, no se atribuía su excusa a falta de patriotismo y de voluntad, pues estos sentimientos le sobaban, y que, como Diputado estudiaría el asunto de un modo particular y cooperaría para el mayor acierto en la resolución que recayese.

Por último, expresó que tratándose de un asunto personal, se le permitiera retirarse de la Cámara.

Retirado que se hubo el Señor Arequi, y puesta la excusa en consideración de la Cámara, el Señor Don Coello observó que la misma razón que había alegado el Señor Arequi, la podían alegar los demás miembros de la Comisión; que el Reglamento prescribe que ningún Diputado puede pertenecer a más de tres comisiones permanentes, pero que aquella sí la que se había referido el Señor Arequi era transitoria, y que, por tanto, no debía admitírsele la excusa.

Después de esta observación la Cámara negó la expresada excusa del Señor Arequi, quien, en consecuencia, volvió a ocupar su asiento.

Leído que fue pasó al archivo el oficio del Señor Secretario de la H. Cámara del Senado, fecha del día, por el cual comunica que ha puesto en conocimiento de dicha Cámara el proyecto de Decreto que excusa a los estudiantes que fueron ex-

pulsados de la Universidad de la imprenta por la Junta Administrativa de ese Establecimiento.

A la Comisión 1ª de Hacienda pasó el oficio del Señor Ministro de lo Interior, en el que transcribe el que le ha dirigido el Señor Gobernador de los Ríos respecto a la creación de un gravamen a la ceba de ganado vacuno, para atender con su producto a la conclusión de la Casa de Gobierno en Babahoyo, oficio al cual se acompañaba el siguiente proyecto de decreto que pasó a segundo debate con la vindicación del Dor. Barzola, de que en vez de crear un gravamen, se vote en el Presupuesto la cantidad necesaria para el objeto.

El Congreso de la República del Ecuador

Considerando:

Que se hace necesario terminar la Casa de Gobierno de Babahoyo, por exigirlo así el ornato público y las necesidades del servicio administrativo de las oficinas fiscales;

Decreta:

- Artº 1º - Impóngase la contribución anual de 50 centavos por cada cabeza de ganado existente en la provincia de los Ríos, exceptuándose los buques de la ganancia.
- Artº 2º - Este impuesto durará cinco años y su producto se destina a la conclusión de la referida obra.
- Artº 3º - Autorízase al Poder Ejecutivo para que pueda contraer un empréstito, afectando los rendimientos del gravamen, a fin de comenzar cuanto antes los trabajos.
- Artº 4º - Esta Ley comenzará a regir desde el 1º de Enero del 909, y el Gobierno reglamentará la manera y forma de recaudar el impuesto.

Dado etc."

Dijo cuenta de las siguientes solicitudes:

De Daniel Lasso Martillo, enviada por el Señor Gobernador de la provincia de Pichincha, para que se le commute con la pena de excomunión la de prisión que sufre en el Panóptico. Se dispuso pasarse a estudio de la Comisión 2ª de Justicia.

De varios comerciantes de Quito, para que se

262
prohíba establecerse en los portales de la Plaza de los
Independencia, si las llamadas cajoneras. Esta solicitud pa-
so a la 2.^a de peticiones.

De Hilmo Castro, apoderado de los Señores Ma-
nuel J. Santos y Rafael N. Giler para que la Cáma-
ra reconsidere la resolución que dió a la primera solici-
tud de dicho Señor, contruida a reclamar el pago
de los perjuicios ocasionados a sus proindantes por tro-
pas revolucionarias. Se encomendó el estudio de es-
ta solicitud a la Comisión 1.^a de peticiones, y, por
último,

De los presos y prisioneros para que se les conceda li-
bertad el 10 de agosto de 1909, solicitud suya de la
cual debe informar la Comisión 1.^a de Legislación
y Justicia.

Leído un telegrama del Señor Gobernador de Lo-
ja, por el cual dice que se halla listo el viático del
Señor Don Agustín Muñoz, Diputado por esa Pro-
vincia, y que el Tesorero espera sólo el voto respectivo
del interesado, para efectuar el pago, el Señor Presidenc-
te dispuso que se insistiese en la pronta salida de
dicho Diputado.

Continuando la 3.^a discusión sobre el proyecto de
Ley de Beneficencia, se dió lectura al artículo del pro-
yecto de los autores del voto salvado, artículo que fue apro-
bado sin debate, y que dice textualmente:

"Los Tesoreros de Beneficencia serán nombrados por
la Junta respectiva, residirán en Luito, Guayaquil y Cuen-
ca, y tendrán los mismos deberes y obligaciones que la
Ley de Hacienda impone a los Tesoreros fiscales.

"Estos Tesoreros tendrán el sueldo que les asigne la
Junta.

"El Gobernador, Presidente de la Junta, practicará
el arqueo mensual de la Caja de Beneficencia de su
Distrito, y el duplicado del acta será inmediatamente
remetido al Ministerio del Ramo.

"El Ejecutivo podrá disponer de los sobrantes
que hubieren en un Distrito, para llenar el déficit
existente en el otro."

Leído el artículo 7.^o, el Sr. Conal, con apoyo de
los Señores Kennedy, Falconi (Miguel), González,
y Álvarez (Juan), hizo esta moción sustitutiva de
dicho artículo:

"Las Juntas entregarán a los Religiosos y Religiosas nacionales, actualmente profesos, la cantidad de cuarenta sueldos por persona, mensualmente".

Donatida, a debate, el Señor Ettoppa manifestó que no estaba por la moción, porque las rentas no alcanzan a pagar a los Religiosos; pero si convenia con el Señor Corral en que debía subvencionarse sólo a los Religiosos nacionales.

El Don. Coello: Me permito observar que esa cantidad de ocasionales exigida por la moción para percibir la pensión de 40 mensuales, no tiene razón de ser, porque el objeto del artículo propuesto por los autores en el proyecto primitivo, aunque fijaba menor cantidad, era suministrar a los individuos de las Comunidades ^{Religiosas} ~~Religiosas~~ con que llenar las necesidades físicas, cuales son, las de vestir y abrigarse; así pues, esta ha sido la onerosidad; no creo que los extranjeros, por el mero hecho de ser tales, no tengan que satisfacer esas mismas necesidades que reconocemos en los nacionales. (no se procede con justicia al poner esta excepción odiosa; y así no estare por la moción.

El Don. Carrasco: Ademas, me parece que la moción tiene el defecto de que, si el producto del arrendamiento de los bienes no alcanza para dar esos 40 a cada uno, sean nacionales o extranjeros, resultaria que nada alcanzaria la Beneficencia pública; y la Ley no tendria objeto; habia necesidad primero de hacer un presupuesto, y creo que mejor seria señalar una cuota del total, como consta del proyecto reformado.

El Señor Corral: Fácil es resolver las objeciones propuestas. Respecto a la del Don. Coello, creo que sólo los nacionales deben aprovechar de la parte benéfica de la ley, con tanta mayor razón cuanto que los sacerdotes extranjeros pueden perfectamente pedir su parafuete y salir con dirección a los Conventos análogos de las Repúblicas; mejor seria que los sacerdotes españoles volvieran a España, los italianos a Italia, y así sucesivamente; si los vamos a tomar en consideración, basta volver la mirada atrás y asombrarnos con la bestia de comprobantes, como la onerosa Historia del Doctor González Suárez y otros eclesiásticos, que los sacerdotes extranjeros lo que han hecho es, sacar grandes cantidades fuera de la Nación, para sus familias, y así mejor.

264
es que ellas sean las que salgan del País. Sobretodo, nosotros no tenemos que ver más que por los muertos.

Por lo que ha el Don Carrasco, me permite llamar su atención respecto al informe del Sr. Ministro de lo Interior, en el que constan debidamente especificadas las cantidades que producen los bienes de manos muertas. Si les asignamos como él quiere, la tercera parte de las rentas ó una cuota censitaria, entonces sí no tendría efecto la ley, porque los hacemos socios del Estado. Además, con las dos terceras partes que quedan, no atendemos á la Beneficencia. Por esto creo, que ni el Don Coello, ni el Don Carrasco están en lo justo con sus observaciones, pues no guardan conformidad con el interés que perseguimos.

El Señor Yela: Sabemos está concebida la moción pugna con la Carta Fundamental, que en el n.º 5º del art. 55 prohíbe al Congreso decretar pensiones vitalicias, y como los Señores sacerdotes percibirían esa asignación hasta su muerte ó desaparición del Convento, estaría la pensión que se les quiere dar im-presa en el artículo citado, esto es, que sería vitalicia.

El Don Coello: Preguntaré si en el proyecto presentado por los autores del voto salvado, existe algún artículo idéntico á la moción del Señor Corval, y si esa moción sólo lo modifica con la exclusión que se hace con los extranjeros.

Habiéndose leído el artículo 4º del proyecto primitivo y el 7º del proyecto reformado, el Don Coello continuó:

La observación del Señor Yela es muy fundada; si se les da á los Religiosos esa pensión como personas naturales, en cuyo caso se quebranta el artículo 55 de la Constitución que prohíbe decretar rentas vitalicias; ó se les da considerandoles como reunidos, formando una Comunidad; en cuyo caso también es inconstitucional, porque según nuestra Carta Política, el Estado no tiene religión ninguna, y por consiguiente, no se puede subvencionar culto alguno.

Al pagarse á las Comunidades Religiosas con fondos públicos, vienen á adquirir el carácter

de instituciones de Derecho público, o sea lo mismo que ha sido la base de la discusión, y se les ha negado.

El Señor Stopper: La mente que hemos tenido al formular el proyecto no ha sido reconocerle ningún derecho, y al asignarles el 40 a cada religión es como quien ejerce un acto de Beneficencia.

El Don Kennedy: La observación del Señor Yela no tiene razón de ser, porque desde que no se va a dar a persona determinada, no es una pensión vitalicia, y por consiguiente no se contraviene al art. 55 de la Constitución.

Cerrado el debate se negó la moción, y enseguida continuó la discusión sobre el art. 7º del proyecto reformativo redactado así:

"Las Juntas entregarán a los Religiosos y Religiosas actualmente profesos, la tercera parte de los productos de los bienes que hubieren sido usufructuados por los respectivos Institutos."

El Señor Corral: Negué mi voto al artículo, porque si le vamos a dar la tercera parte del producto del amendmento a las Comunidades, se les reconoce implícitamente el derecho que se les ha negado. No se les quiso hacer la caridad de darles el 40 anualmente, pero nos podemos hacer los socios de la Nación; y desde ahora me anticipo a pedir la votación nominal, apoyado por varios amigos.

El Don Coello: Me complace que el Comandante Corral, sin decirlo, haya venido a estar de acuerdo conmigo. Desde 2ª discusión reclamé que esta pensión venia a darles el carácter de Instituciones de Derecho Público, pues vendrían a ser costeadas con fondos de esta naturaleza. Hay dos extremos: dejarlos perecer o darles la cantidad negada.

El Señor Ollaque: Me llama la atención que el Don Coello reconociera en los individuos de las Comunidades las mismas facultades físicas que en monjes, y después diga que van a perecer; ellos se han de buscar la vida, como monjes, en fin, de cualquier manera.

El Don Coello: Me he referido a las necesidades del espíritu; es decir, que no tendrían con qué pagar el culto.

El Señor Ollaque: ¿ese servicio del culto ¿lo hacen de valde?

266
Cerrado el debate procedi6se a votaci6n nominal, a solicitud de los Se6ores Coral, Yela y Coello, y se obtuvo el siguiente resultado: siete por la afirmativa y veintiocho por la negativa.

Fueron su voto afirmativo los Se6ores: Canasas, Barsallo, Montedecora, Calisto, Alvarez (Juan), Stopper y el Se6or Presidente; y negativo, los Se6ores: Coello, Navano, Espinosa, Alvarez (Julio C.), Parrino, Marchiani, Gonzalez, Almeida, Sanchez, Iglesias, Vega, Moscoso, Costales, P6ez, Valdez, Palacios, Arregui, Gagliardo, Egas, Ollague, Yela, Ferraro, Beratta, Falconi (Miguel), Orc6s, Falconi (Julio), Kennedy y Coral.

En consecuencia qued6 negado el art6culo.

Los Se6ores Arregui, Costales, Parrino, Orc6s, Palacios y Almeida expresaron, que sus votos negativos al art6culo eran en raz6n de haberlos dado en ese sentido a todo el proyecto.

Luego ley6 y aprob6 sin modificaciones alguna el art6culo 8.º del proyecto reformado, que consta en estos t6rminos:

"Nadie podr6 distraer ni la m6s peque6a suma de estos fondos de Beneficencia para otros objetos distintos, bajo responsabilidad personal y pecuniaria del empleado que tal distracci6n ordenare, y del Tesorero que obedeciere".

En debate el art6 9.º del mismo proyecto, que dice:

"Los miembros de la Junta ser6n solidariamente responsables por defraudaci6n ^{de} los fondos de Beneficencia", el Se6or Don Canasas, con apoyo del Don Barsallo, hizo la siguiente moci6n, que fue aprobada:

"Que se suprima del art6 en debate la palabra "pecuniaria".

Ocho contin6o dicho art6culo 9.º se aprob6, con la supresi6n indicada, quedando, en consecuencia, redactado asi:

Art. 9.º Los miembros de la Junta ser6n solidariamente responsables por defraudaci6n o malversaci6n de los fondos de Beneficencia que administran.

Al discutirse el art6 10.º, el Se6or Ferraro, con apoyo de los Se6ores Coello y Stopper, propuso que antes de dicho art6culo se ponga el siguiente:

267

"Art.º... Las rentas de los bienes, que por esta ley se adjudicaron a la Beneficencia pública, se distribuirán entre todas las parroquias del Ecuador, proporcionalmente a los habitantes de cada una."

Después de ligeras observaciones de los Señores Arcequi, Carrasco y Coello, se aprobó la moción.

En debate el art.º 10º del mismo proyecto reformativo, y que se halla redactado así:

"Los contratos de arrendamiento válidamente celebrados conforme a la Ley de Cultos serán respetados; pero las Juntas de Beneficencia, bajo su responsabilidad examinarán si las fianzas constituidas para dichos contratos son efectivas y correspondientes; si los inventarios se han practicado conforme a la ley; y si los arrendatarios llaman las obligaciones impuestas en el Código Civil."

"En caso de que faltare algún requisito esencial al contrato decidirá la acción correspondiente para asegurar los bienes y las rentas de Beneficencia"; el Señor Don Espinosa, con apoyo de los Señores Corral y Falconi Miguel, convirtió en moción en los términos siguientes lo que hubo indicado en su debate:

"Que se exprese: "Los contratos de arrendamiento celebrados legalmente sobre los bienes de las Comunidades Religiosas, de conformidad con la anterior Ley de Cultos, serán respetados por la presente, cuando de ningún valor los que carezcan de los requisitos legales."

Leída en debate esta moción, el Dor. Barasallo... Lo que dice la moción, exactamente expresa el artículo del proyecto; solicito que se añada al artículo 10º en su primera parte. Leída que fue continuó: Eso es lo mismo que expresa la moción.

En cuanto a la segunda parte de la moción que dice: "siendo de ningún valor los que carezcan de los requisitos legales", no hay necesidad de decirlo, en mi concepto, porque aquello sería entrar en el terreno del Poder Judicial. Por esto no quedo en la moción.

A Dor. Falconi Miguel: En el proyecto reformativo hay una sumilla de acciones para que las Juntas

268
fian elijan la acción. Nosotros queremos dar una ley
terminante.

El Sr. Stöpper: Hay otros motivos: se dice pública-
mente que las cantidades dadas en garantía por
ciertos contratos, no están debidamente precauteladas.
Parece que muchos de los que han renovado los
arrendamientos de los bienes, los están usufructuan-
do más allá de lo que debían hacerlos, y hacer que
se cumplan los contratos por parte y parte es que se
quiere.

El Sr. Coello: La moción no tiene objeto, las
obligaciones entre el arrendador y el arrendatario es-
tán bien determinadas en el Código Civil que tra-
za al respecto un título muy claro. Esa declaratoria de
nulidad tiene que hacerla el Poder Judicial con
conocimiento de causa. El proyecto primitivo lo creo
bien fundado.

El Sr. Falconi: Me veo obligado a con-
tar al Sr. Coello. No estamos entendidos
en el terreno del Poder Judicial, sino legislando,
y como tal, es necesario prevenir los resultados.

El Sr. Carrasco: Siento no estar de acuerdo
con el Sr. Falconi. Declarar la nulidad y vali-
dez de un contrato es atribución del Poder Judicial,
y según la Carta Fundamental, le es pro-
hibido al Congreso inmiscuirse en actos privados
de otro Poder.

En el artículo 10.º se expresa bien, se respeten
los contratos celebrados; pues que la ley no puede
tener efecto retroactivo.

El Sr. Corral: No se trata de saber si
es válido un contrato, sino de que en adelante no
hayan dificultades y contingencias que harían un pro-
cedimiento interminable permaneciendo en las estancias
de las Cortes Superior o Suprema, quince y vein-
te años. Hay hechos denunciados por la prensa,
de que existen contratos mal celebrados y como
han entablado acción judicial, acción que no ter-
mina, han suspendido el pago del arrendamien-
to.

Ya propósito, Señor Presidente, suplico a V.
se sirva ordenar que por Secretaría se oficie
al Ministerio respectivo, para que pida al Go-

bernador del Chimborazo, los datos acerca de las va-
lidas haciendas de Calle y Majo, que usufrue-
van las Comunidades Religiosas, y que por no ser
que este han pasado a poder extraño.

Se apoyado, pues, la moción para evitar enre-
dos judiciales.

Cerrado el debate, fue negada la moción.

La Presidencia ordenó se oficie al Gobernador
del Chimborazo, como lo solicita el Señor Corral.

Convenida nuevamente la discusión al art. 10, co-
piado ya, el Señor Kennedy, con apoyo de los señores
Allague y Egas, hizo estado moción, que después de
ligeros conceptos expresados por el Dor. Barcalle en
contra y del Dor. Kennedy que la defendió, fue ne-
gada:

"Que en el primer inciso, donde dice: "si los inventa-
rios se han practicado conforme a la ley", se diga:

"Si los inventarios de los predios y sembríos
se han practicado etc."

En seguida se aprobó dicho artículo 10º, como tam-
bién el artículo 11 del mismo proyecto, redactado en es-
tos términos:

"Cada Junta nombrará su personal judicial, y el
nombramiento constituirá un verdadero mandato para
comparecer en juicio"

Luego el Dor. Carrasco, con apoyo de los señores Bar-
sallo y Pérez, hizo esta moción que fue aprobada, des-
pués de un ligero debate entre los señores Carrasco
y Arregui, que la defendieron, y el Dor. Coello que la
impugnó:

"Que se ponga este artículo: Derógase la Ley de
6 de Agosto de 1892, por la que se impone a las Muni-
cipalidades del Canchi, Imbabura, Pichincha, León
Cunaguahua, Chimborazo, Bolívar, Cañar, Azuay, Lo-
ja y del cantón Yumbura a contribuir con el 60% de sus
rentas para el sostenimiento de los Lazaretos de Per-
to y Cuenca"

Aprobóse luego el artículo 12º del citado proyecto de la
moción, que dice:

"Quedan derogadas las Leyes de Cultos y Beneficen-
cia en todo lo que se opusieron a la presente"

En seguida el Señor Corral, con apoyo del Dor.
Barcalle, propuso esta moción que fue aprobada

270
sin debate:

"Que se agregue este artículo: 'La presente Ley entrará a regir desde la fecha de su promulgación'."

Leído el considerando primero, y puesto a debate, el Señor Don Basualto, con apoyo de los Señores Dores Calisto y Kennedy, hizo esta moción, que también fue aprobada:

"Que se supriman los Considerandos."

Examinado el proyecto, el Señor Presidente dispuso que pasase a la Comisión 1.ª de Redacción.

Después de lo cual se concedió

Receso

Reinstalada la sesión dióse lectura al siguiente informe, que fue aprobado sin debate; habiendo pasado, en consecuencia, a tercera discusión, el proyecto de Decreto a que dicho informe se refiere:

Señor Presidente:

La Comisión de Industrias ha estudiado el proyecto de Decreto que aumenta las rentas de la Municipalidad, y lo ha encontrado justo sin que haya ninguna Ley que se oponga a dicho proyecto.

Cumpliendo lo dispuesto en el art. 89 del Reglamento de la Cámara, la Comisión presenta a la consideración de U. y de los H. H. Representantes el mismo proyecto que fue remitido a la Comisión, la que si fuere necesario, ampliará en el debate los fundamentos de este informe. - Quito, 1.º de Setiembre del 908.
Federico C. Coello. - Juan C. Alvarez. - Andrés P. Quis.

A la 2.ª Comisión Redactora pasó, después de haber sido aprobado en 3.º debate, el siguiente proyecto de Decreto:

El Congreso de la República del Ecuador,

Considerando:

Que la provincia del Atacama ha quedado sin representación en la Cámara del Senado, por haberse excusado los elegidos por esa Provincia,

Decretá:

Artículo único. - Provéase a la elección de Senadores de la mencionada Provincia, la que se verificará el 1.º domingo del mes de Enero

de 1909, con arreglo a la Ley de Elecciones.

Dado etc. - Quito, 27 de Agosto de 1908. - Vicente Espinosa. - A. Carrasco E. -

Cometido a tercera discusion el proyecto de Ley de Agricultura, presentado por el Ministerio de I. Publica, se aprobaron los articulos 1º y 2º, que, respectivamente, dicen:

Artº 1º. Establécense en las ciudades de Quito, Guayaquil y Cuenca, tantas tantas Cámaras o comisiones de Agricultura.

Artº 2º. La Cámara o comisión de Agricultura de Quito tendrá jurisdicción en las provincias del Norte y del Centro de la República, la de Cuenca en las provincias del Sur y la de Guayaquil en las del Litoral.

Leído el artº 3º, el Señor Kennedy con apoyo del Sr. Ollague, hizo esta mocion que fue aprobada:

"Que se acepte la reforma hecha al artº 3º, por la Comisión de Agricultura."

La reforma consistia en que el citado artículo 3º diga:

"Estas Cámaras se compondrán cada una de los miembros siguientes: de una persona designada por el Ministro del Ramo, otra por el Gobernador de la Provincia y otra que designará cada Municipalidad Cantonal, de los agricultores residentes en las ciudades donde funcionen las Cámaras de Agricultura."

Se aprobaron en seguida los articulos 4º y 5º, que en su orden dicen:

Artº 4º. El nombramiento o la reelección de estas Cámaras o comisiones de Agricultura se hará cada dos años y será cometido a la aprobación del Poder Ejecutivo.

Artº 5º. El Ministro del Ramo dictará el Reglamento General de estas Cámaras o Comisiones de Agricultura, en cuanto se refiera al objeto de su creación; esto es, el mejoramiento de las especies agrícolas de cultivo, el de las razas animales; riegos, sembríos, abonos, cosechas, transportes, caminos vecinales etc.

El Artº 6º se aprobó con la modificación hecha por la Comisión que estudió el proyecto, convertida en mocion por el Señor Kennedy, con apoyo del Sr.

272
don Orllague; quedando, en consecuencia, dicho artículo, redactado así:

Art. 6.º - Facúltase al Poder Ejecutivo para que, de la partida de gastos extraordinarios, subvencione a cada una de estas Cámaras o comisiones de Agricultura con una cantidad que no sea menor de $\$100$ mensuales destinados al establecimiento de oficina y gastos de escritorio."

Fue aprobado, sin modificación alguna, el artículo 7.º, que dice:

"La Municipalidad del Cantón cabecera de provincia, donde funcione, cada una de estas Cámaras, las subvencionará, respectivamente, con la suma mensual que le fuere posible votar para ella."

Leído el art. 8.º que dice:

"Votese en el Presupuesto General de la Nación, la suma de $\$20.000$ anuales destinada a proporcionar a los agricultores, y a juicio del Poder Ejecutivo, semillas, plantas vivas, útiles, modelos de labranza, animales de cría de distintas especies extranjeras, seleccionados entre los mejores, para el cruceamiento de las razas existentes en el territorio de la República y la cría de otras nuevas; el Dor. Gagliardo, con apoyo de los Señores Coello y Arcequi convirtió en moción lo que hubo indicado en ser debate, de que sean $\$20.000$ los que voten para cada Cámara, en el Presupuesto General."

Aprobada esta moción, el Dor. Kennedy, con apoyo del Señor Orllague, propuso la siguiente:

"Que se diga: "previo informe de las Cámaras, y a juicio del Poder Ejecutivo"

En debate la moción, el Dor. Gagliardo indicó que la apoyaría si después de la palabra "agricultores", se agregara "a precio de costo."

Aceptada la indicación por el Dor. Kennedy, se aprobó luego la moción, quedando, por tanto, el artículo 8.º reformado y aprobado en estos términos:

Art. 8.º - Votese en el Presupuesto General de la Nación, la suma de veinte mil sucos anuales para cada Cámara, destinados a proporcionar a los agricultores, a precio de costo, previo informe de las Cámaras y a juicio del Poder Ejecutivo, semillas, plantas vivas, útiles, modelos de labranza, animales de cría, de distintas especies extranjeras, seleccionados entre los

273

mejores, para el mejoramiento de las razas existentes en el territorio de la República, y la cría de otras nuevas.

Leídos el art. 9º y la indicación hecha por la Comisión, de que se diga:

" Véase en el Presupuesto General de la Nación, la suma de diez mil sures anuales, destinada a premios consistentes en medallas de oro y plata, menciones honoríficas &c. &c., que el Poder Ejecutivo otorgará solemnemente &c., el Señor Kennedy, con apoyo de los Señores Corral y Ollague, la presentó como moción; y habiendo sido aprobada, se aprobó luego el artículo 9º en estos términos:

" Véase en el Presupuesto General de la Nación, la suma de diez mil sures anuales, destinada a premios consistentes en medallas de oro y plata, y menciones honoríficas que el Poder Ejecutivo otorgará solemnemente, previo informe de las Cámaras o comisiones nacionales de Agricultura, a los agricultores e industriales que mejores productos obtuvieren en sus respectivos campos de cultivo, o en sus talleres o fábricas."

El artículo 10º fue aprobado previa aprobación de lo propuesto por los Señores Kennedy y Ollague, de que se diga, a fin de que el Poder Ejecutivo pueda otorgar los premios de que habla el art. 9º; quedando, en consecuencia, dicho art. 10º en estos términos:

" Los informes a que se refiere el art. 9º, serán rendidos por las Cámaras o Comisiones nacionales de agricultura ante el Ministerio del Ramo, el 30 de Noviembre de cada año, a fin de que el Ejecutivo pueda otorgar los premios de que habla el art. 9º, antes de la terminación del año económico respectivo."

Leído el art. 11 el Sr. Kennedy, con apoyo del Señor Ollague, propuso que se redactase así:

" Art. 11. El Ministerio de Agricultura expedirá oportunamente el Reglamento de premios a que se refiere esta Ley."

Aprobado en esta forma el art. 11, se aprobó luego sin modificación el art. 12, que dice:

" Las Cámaras o Comisiones de Agricultura nacionales, elegirán de su seno, cada dos años, sus respectivos Presidentes, Vicepresidentes, Secretarios y Tesoreros y se darán su reglamento especial"

El art. 13, previa moción aprobada, del Señor Ollague, con apoyo de los Sres. Kennedy, Barza-

llo y Espinosa, de que se agregue, como complemento; que se establezcan escuelas prácticas de Agricultura, Agronomía y Química Industrial, se aprobó en estos términos:

Art. 13. -- Es deber principal de las Cámaras o Comisiones nacionales de Agricultura, a que se refiere esta Ley, hacer estudios para la fundación, en la zona agrícola respectiva y en el lugar más conveniente, de escuelas prácticas de Agricultura, Agronomía y Química Industrial, y Observatorios meteorológicos, obras para cuya ejecución contribuirán el Gobierno, las Municipalidades y los agricultores cuyas propiedades rurales excedan del valor de \$50.000.

Enseguida se aprobó el art. 14, final, del proyecto que dice:

Art. 14. -- El Ministro de Agricultura y el de Hacienda etc.

El Señor Presidente dispuso pasarse el proyecto a la 2.ª Comisión Redactora; y dio por terminada la sesión.

El Presidente,
Abelardo Montalvo



Por el Secretario, el
Oficial Mayor,
Joaquín Guzmán

Sesión del 11 de Setiembre de 1908.

Acta N.º 20

Presidido por el Sr. Dr. Abelardo Montalvo se instaló con la concurrencia de los Sres. Almeida, Arregui, Alvarez Juan, Alvarez Julio, Barroto, Calisto, Carrasco, Cello, Coral, Costales, Espinosa, Egas, Falconi Julio, Falconi Miguel, Gagliardo, Iglesias, Kennedy, Mascosa, Montedivosa, Orús, Ollague, Palacios, Paros, Pérez, Parmino, Peratto, San-